



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 296-2019-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 296-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, once de abril del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N°168-2019-RR.HH.UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 03 de abril del año 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 02 de abril de 2019 presentado por la servidora **Mónica Cajamarca Porras**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre del año 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 18 de diciembre del año 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del año 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 296-2019-P-CSJJU/PJ

autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

Quinto.- A través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 02 de abril del año 2019, la servidora **Mónica Cajamarca Porras** solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 11 al 17 de abril del año en curso;

Mediante Oficio N° 453-2019-GAD-CSJJU-PJ de fecha 08 de abril de 2019 se remite el Informe Técnico N° 168-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 03 de abril del año 2019, con la cual la Coordinadora de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que a la servidora **Mónica Cajamarca Porras** se le adeuda 07 días de uso vacacional correspondiente al año 2017-2018;

Sexto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará la solicitud presentada por la servidora la Mónica Cajamarca Porras, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de las citadas servidoras, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Sétimo.- Adicional a ello, debe indicarse que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010).

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 296-2019-P-CSJGU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Mónica Cajamarca Porras**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, a partir del día 11 al 17 de abril del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Administración del NCPP, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUMANO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN